



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,
TEL. 5600410

Correo Electronico: 03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT No. 860.034.313-7
DEMANDADO: RAFAEL GUILLERMO ARZUAGA MEJIA. CC No.
15.173.095
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00089-00
FECHA: **13 OCT 2020**

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitase y désele curso a la presente demanda de DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE seguido por BANCO DAVIVIENDA SA NIT No. 860.034.313-7 contra RAFAEL GUILLERMO ARZUAGA MEJIA. CC No. 15.173.095.

SEGUNDO. De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días al demandado. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art.369 C.G.P.

TERCERO. Notifiquese personalmente a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem.

CUARTO. Téngase a la doctora Claudia Meriño Ávila, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

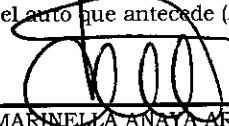
QUINTO: Téngase a Jeison Caldera Pontón, como dependiente judicial de la parte demandante conforme a la autorización otorgada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS.-

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLIDUPAR	
En estado No. <u>041</u>	Hoy <u>14 OCT 2020</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	